

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 5835/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de autorización para Instalación de mesas informativas, reparto de publicidad, stands, etc..., en la Vía Pública.

Fecha de iniciación: 30/05/2023

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Concejala Delegada de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: RESERVA DE ESPACIOS PARA MESAS INFORMATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS. REF^a: SYM/mtgm. núm. Expte.

ANTECEDENTES

1 Por parte de este Ayuntamiento se vienen tramitando reservas de espacios en la vía pública solicitados por los distintos partidos políticos con el fin de obtener la correspondiente autorización municipal para distintos periodos y, especialmente, en fechas próximas a la celebración de elecciones.

2 Si bien es cierto, este Consistorio no dispone de ordenanza reguladora en lo relativo a esta modalidad de ocupación, lo cual puede dificultar la tramitación y gestión de la misma, en particular en aquellos periodos de mayor actividad de los partidos políticos.

A fin de solventar las circunstancias que se vienen planteando en la actualidad en las distintas solicitudes al respecto, y con objeto de realizar una adecuada tramitación de las mismas, de evitar situaciones que interfieran en la circulación de peatones y de garantizar la seguridad en el ejercicio de la reserva de espacio que se autorice, se estima conveniente definir y delimitar su instalación, garantizando siempre el derecho de información contemplado en el artículo 20 de nuestro texto constitucional en consonancia con la circulación y seguridad de la ciudadanía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO Con arreglo a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas:

Principio del formulario

Final del formulario

Artículo 5. Bienes y derechos de dominio público o demaniales



1. Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

Artículo 85

2. Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

Artículo 86

2. El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

SEGUNDO Igualmente establece el artículo 74.1 Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local:

74.1. Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sea de la competencia de la entidad local.

TERCERO De conformidad con el artículo 74.1, (Sección 1ª Utilización de los bienes de dominio Público) del Real decreto 1327/1986, de 13 de junio, aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

74.1 La utilización de los bienes de dominio y uso Público se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

CUARTO Conforme establece el artículo 82 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local:

Las Entidades Locales gozan, respecto de sus bienes, de las siguientes prerrogativas:

a) la de recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento cuando se trate de las de dominio público...

QUINTO De conformidad con el **artículo 1** del Decreto 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

Los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:

1.4. En los servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público, para imponer la prestación de aquéllos debidamente y bajo tarifa.



SEXTO Igualmente estable el artículo 12.1 del Decreto 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

12.1. Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

SÉPTIMO Es competencia originaria de la ALCALDIA-PRESIDENCIA en atención a lo previsto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), no obstante, dicha facultad fue delegada en la Concejalía de seguridad y movilidad Ciudadana mediante Resolución nº 0139 de 13 enero de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/1313 de 31 de mayo de 2023.

En virtud de delegación de Alcaldía mediante Decreto nº 0139 de 13/01/2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO Las autorizaciones de las mesas informativas en la vía pública de los partidos políticos en el municipio de Sant Joan d'Alacant deberá ajustarse a las siguientes especificaciones:

1º.- Las solicitudes de los interesados deberán presentarse con una antelación mínima de 15 días naturales, conforme al modelo normalizado previsto en la sede electrónica -solicitud de autorización para instalación de mesas informativas de partidos políticos-, debidamente cumplimentado en las condiciones previstas en el mismo, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/CIF del solicitante
- Acreditación de la representación, si se trata de una persona jurídica.
- Plano de situación de la zona solicitada.

Una vez presentada la solicitud debidamente cumplimentada o subsanada, el negociado de Ocupación de Vía Pública procederá a su autorización para la ubicación expresamente solicitada, limitada exclusivamente a la instalación de la mesa informativa.

No se tramitará ninguna solicitud que no se presente con la antelación indicada, salvo causas debidamente justificadas y motivadas.

2º.- Las Mesas Informativas se podrán instalar en las siguientes ubicaciones:

- Avenida la Rambla de la Llibertad
- Plaza Maisonnave
- Plaza de España
- Plaza de La Ordena



- Plaza Constitución
- Plaza José Carreras
- Plaza María Auxiliadora
- Plaza José Sala (a la altura del Banco Sabadell-Los Hierros)
- Avenida de la Rambla (fachada del Colegio Público del Cristo de la Paz)
- Avenida de la Rambla nº 43, 47, 49, 51 y 53.
- Avenida de la Rambla a la altura de la Panadería Olivero
- Avenida Jaime I nº5-7, a la altura y enfrente del supermercado CONSUM
- Calle Benimagrell esq vía de Servicio
- Avenida de Alicante a la altura del Restaurante Santa Luzia

No obstante, podrá proponerse otra ubicación, la cual deberá contar con informe favorable de la Policía Local.

Para el caso en el que varias solicitudes coincidan en la misma ubicación, tendrá preferencia aquella que haya sido presentada con más antelación.

Si ambas solicitudes coincidieran en la fecha de presentación, tendrá preferencia aquella que se haya presentado en una hora anterior.

No obstante, siempre que exista conformidad entre los interesados, se podrá determinar la zona de ocupación por mutuo acuerdo entre las partes.

3º.- Se pondrán instalar mesas informativas de partidos políticos, salvo en caso que se interfiera en el tráfico rodado o de los peatones o que coincida con programación de actividades municipales.

El Ayuntamiento, previa consulta con el interesado, podrá modificar el emplazamiento solicitado, los elementos y el horario de la instalación por circunstancias debidamente acreditadas, entre ellas, la interferencia con otras actividades municipales programadas con anterioridad.

La autorización se concede con la advertencia de que la Corporación puede revocarla por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor de su titular. En caso de ser revocada dicha autorización implica la obligación de retirar dicha mesa en el plazo que se les señale y por cuenta del titular.

4º.- La medida de la mesa informativa deberá ser, como máximo, de 3x3 (9m2) y podrá estar cubierta por una carpa, siempre que su fijación no conlleve hacer perforaciones en la pavimentación.

5º.- Una vez finalice la ocupación autorizada, el interesado deberá retirar todos los elementos de la vía pública y dejar en buen estado de limpieza el espacio ocupado y



aledaños. En caso contrario, se procederá por parte de los servicios municipales a dejar libre y expedita la vía pública, siendo a cuenta del autorizado los gastos que pueda ocasionar. Así mismo, los gastos que acarren los desperfectos que pueda causar en el pavimento deberán ser reintegrados totalmente por el interesado o, en su caso, subsanarlos.

6º.- Las ocupaciones de la vía pública de los partidos políticos deberán ajustarse a las estipulaciones marcadas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no haciendo uso BAJO NINGÚN CONCEPTO de esta figura para evitar la prohibición marcada por dicha normativa en lo relativo a las prohibiciones y limitaciones de propaganda y actos de campaña electoral.

SEGUNDO Dar traslado de esta Resolución al Departamento de Informática para su publicación en la web municipal, a la OMAC Municipal para su publicación en el Tablón de anuncios, así como su publicación en la sede electrónica y a la Policía Local para su conocimiento.

TERCERO Indicación de recursos y medios de impugnación.

En Sant Joan d'Alacant, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

